

19 de julio de 2020  
**TEEU-130-2020**

**Dr. Carlos Sandoval García**  
**Vicerrector**  
**Vicerrectoría de Vida Estudiantil**

Estimado señor:

En esta situación de pandemia por el COVID-19 y la virtualización, este tribunal en aras de garantizar y democratizar el acceso a la información adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela en archivo digital.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez  
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.

Junta Directiva de la Asociación Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.  
Tribunal Electoral Estudiantil de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.  
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

## ESTATUTO ORGÁNICO

### ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA SEDE INTERUNIVERSITARIA DE ALAJUELA.

#### **TITULO PRIMERO: Disposiciones Generales**

##### **Capítulo Uno: Denominación**

La Asociación se denominará "Asociación de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela de la Universidad de Costa Rica", pudiendo abreviarse "ASOSIA". Por su naturaleza será de duración indefinida. La ASOSIA es la representación estudiantil de Universidad de Costa Rica (UCR) que forma parte de la Sede Interuniversitaria de Alajuela junto con la Universidad Estatal de Distancia (UNED), la Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITEC) y la Universidad Técnica Nacional (UTN) que conforman el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

- Artículo 1. La ASOSIA tendrá su domicilio en Plaza del Este, ubicada en Desamparados de la provincia de Alajuela<sup>1</sup>.
- Artículo 2. Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sector del país, las cuales se regirán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme lo establecido por este estatuto.
- Artículo 3. La plena autoridad de la ASOSIA reside en la totalidad de sus personas miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les concede.
- Artículo 4. La ASOSIA es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso, agrupación política nacional o extranjera, lo cual no implica que sus

---

<sup>1</sup> Cualquier modificación del domicilio de la Universidad de Costa Rica de la Sede Interuniversitaria de Alajuela también significará un cambio del domicilio de la Asociación de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (ASOSIA) sin que esto afecte sus potestades y fines.

representantes, a título personal, puedan dar opiniones o adherirse a cualquier tipo de agrupación.

Artículo 5. La ASOSIA se identifica por los siguientes símbolos:

- a. Como colores distintivos los colores: (Se definirá en la Asamblea Constituyente por votación).
- b. Como lema: (Se definirá en la Asamblea Constituyente por votación).

### **Capítulo Dos: De los Fines**

Artículo 6. Son fines de la Asociación los siguientes:

- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.
- b. Velar por la autonomía, engrandecimiento y universalización de la Universidad de Costa Rica.
- c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- d. Impulsar la formación de un/una estudiante consciente y crítico(a) de la realidad nacional.
- e. Contribuir al desarrollo de la cultura, el pensamiento crítico y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus personas asociadas.
- f. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinciones de género, sexo, etnia, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- g. Crear, impulsar y exaltar el estudio de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, impulsando que la comunidad estudiantil de la ASOSIA sea un instrumento activo para el cambio social, una sociedad más justa y solidaria y una democracia política, económica y social que mejore las condiciones de las y los habitantes del país.

Artículo 7. La ASOSIA contará con la colaboración de todas sus personas asociadas para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus fines, la ASOSIA contará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuese necesario crear a juicio de la Junta Directiva. En situaciones de emergencia económica, podrá la Junta Directiva, previa autorización de la Fiscalía General, crear cuotas extraordinarias, las cuales regirán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia. Formará el haber de la ASOSIA, además de las cuotas mencionadas, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

### **Capítulo Tres: De las personas asociadas**

*Artículo 10:* La Asociación tendrá las siguientes categorías de personas asociadas:

- a. Activas
- b. Egresadas

Artículo 9. Serán personas asociadas activas de la ASOSIA los estudiantes y las estudiantes regulares de la Sede Interuniversitaria de Alajuela de la Universidad de Costa Rica. Se entenderá por estudiante regular a las personas que estén empadronadas en la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Artículo 10. Serán personas asociadas Egresadas de la ASOSIA aquellos que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación. La ASOSIA velará por sus intereses. Estos no tendrán derecho a ser electos en ninguno de los órganos de la ASOSIA, sin embargo, si tendrán derecho a elegir a sus representantes.

Artículo 11. Son derechos de las personas asociadas:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la ASOSIA así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto, exceptuando lo establecido en el artículo 12.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
- c. Recurrir las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por la ASOSIA cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f. Participar con voz y voto en las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con las excepciones que se prevean.
- g. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la ASOSIA o de cualquiera de sus órganos.
- h. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la ASOSIA ante cualquiera de sus órganos.
- i. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.

Artículo 12. Son deberes de las personas asociadas:

- a. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la ASOSIA.
- b. Asistir a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c. Contribuir al logro de los fines e intereses de la ASOSIA.
- d. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- e. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la ASOSIA.

- f. Acatar las resoluciones de la ASOSIA, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos.
- g. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 13. Deja de ser asociado(a):

- a. El o la que pierda la condición de estudiante activo(a) o egresado(a), de acuerdo con lo estipulado en los artículos 11 y 12 de este estatuto.
- b. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que la transmitirá al TEESIA.
- c. Quien malverse o defraude fondos de la ASOSIA.
- d. Quien incurra en la comisión de daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.
- e. Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la ASOSIA, mediante votación de las 2/3 partes de las personas presentes, a petición de la Fiscalía General por una justa causa y con la debida presentación de pruebas.

Artículo 14. Previo a que una persona estudiante deje de ser asociada de la ASOSIA por los puntos c) y d) descritos en el artículo anterior, será necesario que se lleve a cabo un proceso de investigación, con presentación de pruebas y una legítima defensa de la persona; esto para determinar con certeza si la persona estudiante realizó lo establecido en los puntos en cuestión. La investigación será realizada por las personas integrantes de la Junta Directiva de la ASOSIA y por las personas miembros de la Fiscalía General.

Artículo 15. Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

## **TITULO SEGUNDO: LOS ÓRGANOS DE LA ASOSIA**

### **Capítulo Uno: De los órganos**

Artículo 16. Son órganos de la ASOSIA:

- a. Congreso de Estudiantes
- b. Asamblea General, con sus respectivas comisiones.

- c. Junta Directiva
- d. Fiscalía General
- e. Tribunal Electoral de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

## **Capítulo Dos: Del Congreso de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela**

- Artículo 17. El Congreso de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela se constituirá como la máxima autoridad jerárquica de la ASOSIA. Le corresponde dictar las normas programáticas, así como definir la estructura orgánica. El Congreso estará conformado por todas las personas asociadas a la ASOSIA y tendrá la potestad de realizar reformas totales al estatuto.
- Artículo 18. El congreso es un órgano extraordinario que se efectuará cada tres años. El procedimiento para la reforma de los artículos del Estatuto será por medio de la presentación de mociones de reforma. Una vez presentada la moción de reforma se procederá a la votación de la misma por parte de las personas asociadas presentes y será aprobada con la mitad más uno de los votos. El quórum necesario para poder realizar las votaciones será del diez por ciento (10%) del total de las personas asociadas.
- Artículo 19. El congreso será convocado por la Junta Directiva de la ASOSIA cada tres años.
- Artículo 20. La Junta Directiva de la ASOSIA deberá aportar el financiamiento necesario para la realización del Congreso. Además, la organización y logística del Congreso de Estudiantes estará a cargo de la Junta Directiva de la ASOSIA.

## **Capítulo Tres: De la Asamblea General.**

Artículo 23: La Asamblea General de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela es la máxima autoridad ordinaria de la ASOSIA, está conformada por la totalidad de las personas asociadas activas. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada, así como emitir manifestaciones.

## **De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.**

Artículo 21. Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán dos veces al año. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:

- a. De la elección de los miembros del TEESIA.
- b. De las mociones de sus personas asociadas.
- c. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se reunirá en el mes de junio y conocerá:

- a. Del informe anual de la Junta Directiva, la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE), la Fiscalía General, los representantes estudiantiles ante las diversas Asambleas —en caso de existir- y las diversas Comisiones que se integren.
- b. De la declaratoria que haga el TEESIA de la elección de los nuevos y nuevas integrantes a los cargos de la Junta Directiva y Fiscalía General.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Directiva, o en su defecto por el TEESIA con al menos ocho días de anticipación

Artículo 22. Las Asambleas Extraordinarias conocerán:

- a. De las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
- b. La aprobación de reglamentos de la ASOSIA y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido en el artículo 24.
- c. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d. Crear comisiones permanentes o temporales.
- e. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus personas asociadas.
- f. El nombramiento de la persona representante de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica de la Sede Interuniversitaria de Alajuela que será candidata a representante estudiantil ante los órganos de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, el TEESIA en materia de su competencia, Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del veinte por ciento (20%) de la totalidad de sus personas asociadas.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos tres días hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.), que sean considerados por el órgano encargado de la convocatoria, egena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

Artículo 23. El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el quince por ciento (15%) de las personas asociadas. En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con las personas asociadas presentes que no podrán ser menos de treinta personas asociadas.

Artículo 24. El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del diez por ciento (10%) de los personas asociadas. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos de veinticinco personas asociadas. El control de la asistencia lo efectuará el TEESIA con la presencia de al menos dos de sus integrantes.

Artículo 25. Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.

#### **Capítulo Cuatro: De la Junta Directiva.**

El periodo de gestión de la Junta Directiva vencerá los 30 de junio de cada año, asumiendo inmediatamente la Junta Directiva electa para el siguiente periodo que inicia el 1 de julio.

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la ASOSIA.

Artículo 27. Está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Tesorería
- d. Secretaría
- e. Vocalía I
- f. Vocalía II
- g. Suplencia

Artículo 28. En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:

1. Será nombrado y asumirá sus funciones la persona que ocupe la Vocalía I. La vacante en la Vocalía I y sus funciones será asumida por la persona Suplente. En caso de renuncia o destitución de la persona que ocupe la Presidencia será ocupado su puesto por la persona que ocupa la Vicepresidencia, mientras que la Vocalía I ocupará la Vicepresidencia.
2. Los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para las cuales sólo tendrán derecho a voz.
3. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá nombrarse provisionalmente a cualquiera de los dos suplentes. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 29. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones del Congreso, Asamblea General, Tribunal Electoral de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, y de la Fiscalía General.
- b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias, las cuales podrán ser conformadas por cualquier persona asociada que esté interesada.
- d. Informar a todas las personas asociadas de las actividades.

- e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General y a los correspondientes órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- h. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los y las miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- i. Rendir informes trimestrales ante la Fiscalía General los cuales deben ser accesibles a las personas asociadas.
- j. Colaborar con la Sede en el desarrollo de los programas que a Acción Social y proyección de la misma a nivel universitario y nacional se refieran.
- k. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
- l. Organizar actividades que promuevan la formación académica de las personas asociadas en coordinación con las diversas Secretarías y Comisiones.
- m. Organizar actividades lúdicas, culturales y sociales que promuevan la concientización y discusión de temas nacionales e internacionales de interés.
- n. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 30. La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 31. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por semana y una vez por semestre con las filiales debidamente constituidas. Extraordinariamente cuando la persona encargada de la presidencia o la mayoría de sus miembros lo aprueben.

Artículo 32. El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de cuatro miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo disposición

en contrario, en caso de empate la persona encargada de la presidencia tendrá doble voto.

1. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.
2. Las funciones de la persona encargada de la presidencia de la ASOSIA son:
  - a. Representar oficial y extraoficialmente a la ASOSIA en cualquier evento.
  - b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales o quien él o ella disponga.
  - c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
  - d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
  - e. Firmar en conjunto con la persona encargada de la tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
  - f. Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades.
  - g. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.

Es de a la Fiscalía General:

- a. Representar los criterios de los órganos de la ASOSIA en el Área de Docencia de la Sede.
- b. Colaborar con la Administración de la Sede en el desarrollo de los programas de docencia y evaluación académica.
- c. Las demás que este estatuto y las Junta Directiva le impongan.

Artículo 33. Las funciones de la persona encargada de la vicepresidencia son:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la ASOSIA
- c. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la asociación.

- d. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días de la presidencia.
- e. Las demás que este estatuto y las Junta Directiva le impongan.

Artículo 34. Las funciones de la persona encargada de la tesorería de la Asociación son:

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador público autorizado.
- b. Autorizar con su firma y la de Presidencia o vicepresidencia los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la ASOSIA de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la ASOSIA.
- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para las personas asociadas, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de octubre.
- g. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la ASOSIA al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este estatuto.
- h. Las demás que este estatuto, y la Junta Directiva de la ASOSIA le impongan.

Artículo 35. Las funciones de la persona encargada de la Secretaría son:

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.

- c. Atender la correspondencia de la Asociación.
- d. Llevar el libro de control de las personas asociadas.
- e. Las demás que este estatuto o la Junta Directiva indiquen.

Artículo 36. Son funciones de la persona que ocupe la Vocalía I:

- a. Fiscalizar el trabajo de todos los y las miembros de la Junta Directiva.
- b. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- c. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- d. Las demás que este estatuto o la Junta Directiva indiquen.

Artículo 37. Son funciones del/de la Vocal II:

- a. Comunicar al TEESIA la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- b. Realizar y actualizar una base de datos de todas las personas asociadas.
- c. Apoyar el trabajo de las Comisiones y Secretarías.
- d. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

#### **De los encargados y las encargadas especiales:**

Artículo 38. Deberá la Junta Directiva, en su primera sesión, nombrar a los siguientes encargados especiales, a título de Secretarios de Comisión, en votación calificada de los miembros propietarios:

#### **Secretario de la defensoría de Estudiantes.**

Para todos los efectos de este estatuto se les confiere a los encargados y las encargadas especiales la calidad de representantes estudiantiles.

Artículo 39. Cada encargado(a) especial será obligado colaborador de la Junta Directiva y deberá cumplir con la misión específica que se le encomienda.

Artículo 40. En caso de incumplimiento de las funciones encomendadas, la Junta Directiva podrá modificar el nombramiento. Para la remoción de nombramientos se requerirá el envío previo de un informe detallado a la Fiscalía, de las cuales que motivan tal decisión. La misma se tomará por mayoría calificada.

- Artículo 41. Son funciones del encargado(a) de Defensoría del Estudiantil:
- a. Facilitar Información sobre el trabajo de la Defensoría de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica
  - b. El estudio de los problemas de los y las estudiantes.
  - c. Servir como canal entre los estudiantes y la Defensoría de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
  - d. Procurar la comunicación constante con los sectores docentes y administrativos para un mejor desarrollo y comprensión de los problemas de las personas asociadas.
  - e. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

#### **Capítulo Cinco: De la Fiscalía general.**

- Artículo 42. La Fiscalía General es un órgano colegiado, estará conformado por una sola persona propietaria electa en las mismas elecciones donde se elige la Junta Directiva y la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil. Se elegirá en una papeleta totalmente aparte.
- Artículo 43. El periodo de gestión de la Fiscalía vence el mismo día en que vence el periodo de gestión de la Junta Directiva y de la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil.
- Artículo 44. La Junta Directiva deberá dotar a la misma del material necesario para su funcionamiento (papelería, equipo de oficina, etc.)
- Artículo 45. Son funciones de la Fiscalía:
- a. Llenar los expedientes que abriere la Fiscalía.
  - b. Comunicar las resoluciones del órgano.
  - c. Recolectar las pruebas necesarias en los procesos que se instruyan.
  - d. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la ASOSIA.
  - e. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Octubre.
  - f. Oír quejas de las personas asociadas y realizar las investigaciones pertinentes. Para esto último, podrá formar las comisiones que considere

necesarias, las cuales deberán ser presididas por uno de los miembros de la Fiscalía.

- g. Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la ASOSIA, y sus órganos en coordinación con la Tesorería de la Junta Directiva.
- h. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o cometa alguna de las faltas estipuladas en el artículo 15 de este Estatuto. En caso de que fuese uno de los miembros de la Fiscalía, deberá abstenerse de participar en el proceso como fiscal.
- i. Interpretar las normas de este Estatuto, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEESIA.
- j. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

#### **Capítulo Seis: El Tribunal Electoral de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.**

Artículo 46. El Tribunal Electoral de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TEESIA.

El TEESIA estará integrado por cuatro miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 47. El periodo de gestión del Tribunal Electoral de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela vence cada 30 de abril de cada año. Las personas miembros, podrán ser reelectos consecutivamente.

Artículo 48. Los y las miembros propietarios del TEESIA han de ser personas asociadas activas de la ASOSIA que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no participación pública en organizaciones políticas a nivel de la ASOSIA o de la FEUCR durante el año anterior a su elección.

Artículo 49. Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: Presidencia, Tesorería, Secretaría y Fiscalía; los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 50. Al TEESIA le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la ASOSIA en materia de su competencia
- b. Ejercer el control y fiscalización electoral de la ASOSIA, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a la asociación, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
- c. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral.
- f. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- g. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 51. Las sesiones ordinarias del TEESIA deberán realizarse una vez al mes, y a partir de un mes antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel que corresponda hacerlo.

Artículo 52. Son funciones de la Presidencia del TEESIA:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEESIA
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEESIA
- c. Coordinar y vigilar la labor del TEESIA.
- d. Firmar conjuntamente con el Tesorero las facturas de gastos del órgano.
- e. Representar formalmente al TEESIA
- f. Las demás que este estatuto le confiera.

Artículo 53. Son funciones de la tesorería:

- a. Autorizar con su firma y la de Presidencia los gastos.
- b. Mantener al día la contabilidad.
- c. Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEESIA
- d. Solicitar a la junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- e. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 54. Son funciones de la secretaría del TEESIA:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al TEESIA.
- d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e. Definir la agenda de las sesiones.
- f. Dar a conocer los comunicados que emita el TEESIA.
- g. Sustituir la Presidencia en caso de ausencia.
- h. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 55. Son funciones de la fiscalía del TEESIA:

- a. Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan en conjunto con los y los demás miembros del TEESIA.
- b. Velar porque los miembros del TEESIA cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este Estatuto.
- c. Las demás que este Estatuto le indique.

Artículo 56. El presupuesto del TEESIA será por medio de dos cuotas asignadas por la ASOSIA. La primera será basada en un presupuesto para sufragar gastos de oficio del TEESIA, y, la segunda dada acorde del presupuesto presentado por el TEESIA a la ASOSIA, para realizar las elecciones predeterminadas anteriormente. A parte de este financiamiento se podrá financiar por los medios que estipulen este Estatuto y el Reglamento del TEESIA.

### **Capítulo Siete: De las Comisiones**

- Artículo 57. Las Comisiones Permanentes de la Asociación tendrán funciones propias al margen de la Junta Directiva y gozarán de autonomía administrativa y organizativa. Se encuentran adscritas a la Asamblea General.
- Artículo 58. Las comisiones permanentes de la ASOSIA son las siguientes:
- a. Coordinación
  - b. Deportiva
  - c. Ambiental
  - d. Cultural
  - e. Recreativa
  - f. Aquellas que sean creadas por Asamblea General extraordinaria en recomendación a la comisión de coordinación.
- Artículo 59. Cada comisión permanente de la ASOSIA tendrá un comité director constituido por una persona coordinadora que será nombrada en Asamblea General por un periodo de un año. Habrá un representante de la Junta Directiva que ayude en la coordinación de las actividades de la comisión.
- Artículo 60. La comisión permanente actuará conforme a los fines de la Asociación, que se establecen en este estatuto.
- Artículo 61. Todas las personas asociadas tienen derecho a participar en las comisiones que consideren de forma voluntaria.

### **TITULO TERCERO. DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES**

#### **Capítulo Único.**

- Artículo 62. Para ser electo en la presidencia o vicepresidencia de la Junta Directiva de la ASOSIA se requiere:
- a. Ser asociado(a) activo(a).
  - b. No desempeñar cargos administrativos en la Sede Interuniversitaria de Alajuela o en la Universidad, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistentes.

- Artículo 63. Para ser electo a cualquier de los restantes puestos de la junta Directiva se requiere solamente ser asociado(a) activo(a) y no desempeñar cargos en la forma en que señala el inciso b) del artículo anterior.
- Artículo 64. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto en su cargo actual, puede aspirar a otro cargo de la Junta Directiva.
- Artículo 65. Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y Representante ante el Consejo Superior Estudiantil, se realizarán entre el 1 de junio y el 30 de junio respetando la convocatoria dispuesta en este estatuto, esto procurando que los involucrados estar electos para asumir funciones con normalidad el 1 de julio, a menos que el TEESIA disponga otra fecha.
- Artículo 66. El TEESIA convocará a elecciones estudiantiles tres semanas antes de su realización. A partir de esa fecha se abrirá el periodo de inscripción de los partidos políticos que deseen disputar cargos de elección popular; dicho periodo finalizará una semana antes de la realización de las elecciones.
- Artículo 67. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque y por derecho propio de la papeleta mayoritaria (mayoría simple).
- Artículo 68. Ninguna de las disposiciones del TEESIA podrá contravenir lo dicho en el Estatuto, ni en el Reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Reglamento de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y por el Reglamento de las Elecciones Universitaria.
- Artículo 69. En caso de que solo un partido político se inscriba para disputar los cargos de la Junta Directiva y la representación ante el Consejo Superior Estudiantil, no se realizarán elecciones, sino que se realizará una Asamblea Estudiantil Extraordinaria, dirigida por el TEESIA, en donde se ratificará o no al partido inscrito. En caso de no ser ratificado, el TEESIA extenderá el periodo de inscripciones de partidos políticos una semana más, para luego realizar las elecciones.

- Artículo 70. En caso de que ningún partido político se inscriba para ocupar los cargos de la Junta Directiva y la Representación ante el Consejo Universitario, el TEESIA ampliará por una semana el periodo de inscripción de partidos.
- Artículo 71. Los partidos políticos podrán realizar propaganda política una vez finalizado el periodo de inscripción de partidos políticos (una semana antes de la realización de las elecciones).
- Artículo 72. La mesa de votación será abierta a las 8 am del día de las elecciones y será cerrada a las 6 pm del mismo día. Las personas que se encuentren en la fila antes de las 6 pm tendrán derecho a votar, aunque ya se haya superado la hora del cierre. La ubicación de la mesa de votación será decidida por el TEESIA y deberá garantizar que el voto sea secreto e individual. El TEESIA también está en la obligación de informar sobre la ubicación exacta de la mesa de votación.
- Artículo 73. Cada partido político inscrito tendrá derecho a nombrar a una persona como fiscal de las elecciones, el cual se encargará que fiscalizar que el proceso electoral se realice en consonancia con lo establecido en este estatuto y de acuerdo a las reglas democráticas. Los fiscales de cada partido tendrán derecho a estar presentes y vigilar el conteo de votos realizado por el TEESIA.

#### **TITULO CUARTO: DE LAS SANCIONES.**

##### **Capítulo único.**

- Artículo 74. Las personas asociadas que incumplan las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:
- a. Amonestación privada.
  - b. Amonestación pública.
  - c. Suspensión del padrón electoral de la ASOSIA por un año.
  - d. Suspensión de la calidad de asociado por un año.
  - e. Expulsión definitiva de la ASOSIA.
  - f. Destitución del cargo directivo de la ASOSIA.

Las amonestaciones podrán ser dictadas por la Fiscalía General.

Las suspensiones podrán ser dictadas por el TEESIA a petición de la Fiscalía General.

La aplicación de los incisos e) y f) podrá ser dictada por la Fiscalía General a petición de parte o de oficio, teniendo el afectado derecho a los recursos establecidos por este Estatuto.

## **TITULO QUINTO: DE LOS RECURSOS.**

### **Capítulo Único.**

Artículo 75. Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto, salvo el Congreso, y apelación ante la Fiscalía General contra las resoluciones de la Junta Directiva, el TEESIA. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía General.

Artículo 76. El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso.

Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

## **TITULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL**

Artículo 77. La ASOSIA como asociación federada, deberá de enviar dos representantes ante el CSE, uno será la Presidencia de la Junta Directiva (que tiene como sustituto a la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Junta Directiva) y el otro será electo bajo el cargo de "Representante ante el Consejo Superior Estudiantil", éste último tendrá un suplente y serán electos en forma directa y diferenciada a la Junta Directiva.

Artículo 78. Ambos representantes deberán cumplir con los requisitos que establece este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Asamblea General, o en su defecto la Junta Directiva.

## **TITULO SÉTIMO: DEL PATRIMONIO**

- Artículo 79. Son activos de la ASOSIA, las cuotas ordinarias de los estudiantes, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.
- Artículo 80. Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado en el artículo 81 que se destinará para el financiamiento e instancias de la ASOSIA.

## **TITULO OCTAVO: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO**

### **Capítulo Único.**

- Artículo 81. Las reformas parciales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiendo ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes y ratificadas por la misma votación en una segunda Asamblea después de efectuada la primera. Entrarán en ejercicio una vez ratificada salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.
- Artículo 82. La reforma total de este Estatuto solo será posible mediante el Congreso de Estudiantes de la Sede Interuniversitaria de Alajuela en su carácter de órgano constituyente originario.

## **TITULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO**

- Artículo 83. Este Estatuto rige a partir de su aprobación en la Asamblea Constituyente.
- Artículo 84. ARTICULOS TRANSITORIOS:
1. Este estatuto rige a partir del 1 de setiembre del 2018
  2. Para las modificaciones del presente estatuto se agradece a la comisión estatuto conformada por la Presidencia Jose Francisco Salazar Vargas, tesorería Candy Alfaro Badilla, vocalía I Jazmín Mora Picado, vocalía II Johanna Oviedo Mora y representante ante el Consejo Superior Estudiantil Nathaly Zúñiga Fonseca de la administración 2017 – 2018.